

REF.: ORDINARIO  
RAD: 2021-571  
DTE: ALIRIO JOSÉ VÁSQUEZ SOMOZA  
DDO: SOLUCIONES EN DRYWALL S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022. Pasa al despacho con respuesta de la entidad oficiada. Lo anterior para su conocimiento,



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante el oficio No. 169 de 2022, remitido al Director Seccional de Bogotá D.C. del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 20 de octubre de 2022.

Así las cosas, mediante correo del 18 de octubre de 2022, remitido por el Grupo de Grafología y Documentología Forense, dicha institución remitió unos parámetros para que el despacho realizara la recolección de las muestras necesarias, así como, indicó que solo cuando contaran con los documentos en original y en las calidades y cantidades referidas, para cumplir con la admisión, y el cuestionario claro y preciso a resolver, el caso entraría a cola para asignación de perito.

En esa medida, y pese a que tanto el auto como el oficio fueron claros en indicar que en virtud del artículo 234 del C.G.P. **es menester** del director de la entidad, en este caso del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENES, que: "(...) **designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.** (...)" para que una vez aquel tome posesión del cargo, se acerque al despacho a realizar la toma de muestras y recepción de los documentos originales, así como, del cuestionario que debería absolver.

Como quiera que, si bien hubo una respuesta por parte de la entidad requerida, la misma no se encuentra acorde con lo ordenado por este despacho y en esa medida, se evidencia un incumplimiento por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENES a la orden impartida, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se dará apertura al trámite incidental para la imposición de sanción.

En tal sentido, se le concederá el término de cinco (5) días Director Seccional de Bogotá D.C. del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENES para que exponga las razones por las cuales no ha acatado en su integridad la orden impartida por este Juzgado en providencia del del 10 de octubre de 2022, puesta en conocimiento de la entidad mediante el oficio No. 169.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR APERTURA AL TRÁMITE INCIDENTAL** para imposición de sanción en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENES Por secretaría, remitir oficio comunicando a la incidentada sobre esta decisión, en el cual deberá

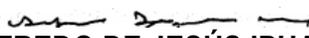
REF.: ORDINARIO  
RAD: 2021-571  
DTE: ALIRIO JOSÉ VÁSQUEZ SOMOZA  
DDO: SOLUCIONES EN DRYWALL S.A.S.

transcribirse el numeral 3° del artículo 44 del CGP y adjuntar los archivos PDF 37 y 38 consistentes en el auto del 10 de octubre de 2022 y el soporte del envío del oficio No. 169.

Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio remitido por la secretaria de este despacho, al Director Seccional de Bogotá D.C. del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que ejerza su derecho de defensa y exponga las razones por las cuales no ha acatado la orden impartida por este Juzgado en las providencias antes referidas.

**Por Secretaría**, remítase copia de la presente providencia y de ser necesario el enlace de acceso a la carpeta digital del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 85 de Fecha 1 de noviembre de  
2022



Secretaría